

MEMORANDO

201631400104123

Bogotá, D.C., 05-05-2016

PARA: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA
JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN -OTIC

DE: SUBDIRECTORA DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO No 201613000078563 - CONSULTA IBC
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL TOPE 25 SMLMV
CUANDO EXISTEN VARIOS APORTANTES

En atención a su memorando radicado con el número del asunto, mediante el cual formula consulta relacionada con el Ingreso Base de Cotización y el tope de 25 SMLMV cuando existen varios aportantes, procedemos a dar respuesta a cada uno de los interrogantes en el mismo orden de su formulación:

"De acuerdo con el correo electrónico enviado por el Proveedor Tecnológico SOI – ACH y radicado en este Ministerio con el número 201642300558982 de fecha 30 de marzo de 2016, solicitamos su concepto respecto a la aclaración del valor del Ingreso Base de Cotización que se debe reportar para el Sistema General de Seguridad Social en los siguientes casos con el fin de realizar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA los ajustes a que haya lugar:

Caso 1:

Una empresa cuenta en su nómina con cuatro (4) pensionados activos, los cuales tienen un Salario Básico que supera los \$ 30.000.000 y adicionalmente el valor de la mesada pensional llega casi a los 25 SMMLV, por lo tanto, en la planilla de seguridad social de la empresa el IBC de Salud que registran es el restante de la mesada pensional de modo tal que no supere los 25 SMMLV, ejemplo: la mesada es de \$

44

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

10V2006
17 JUN 2016

15.000.000 por lo que en seguridad social de la empresa le reportan un IBC de Salud de \$2.236.000, pero el IBC de Riesgos si se debe registrar por los \$17.236.375.

Como debe proceder el aportante a través de la PILA para el registro de un IBC de Salud y diferente al IBC de Riesgos Laborales sin necesidad del reporte de alguna novedad? Esto debido a que de acuerdo a la normativa vigente, los IBC de seguridad social deben ser iguales salvo que exista una novedad que lo justifique, novedad que para este caso no aplicaría."

R/ta: Al respecto, el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010, establece:

"Artículo 33: Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.

Cuando en virtud de la normativa vigente una persona no esté obligada a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como pensionados y trabajadores independientes, no se aplicará lo previsto en el presente artículo"

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 modificadorio del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, establece:

"Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:

(...)

3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.

(...)"

Así mismo el Decreto 1295 de 1994 **"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"** estableció:

"Artículo 17. Base de Cotización.

La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios"

De acuerdo con las norma citadas en precedencia, se tiene que i) Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales; ii) La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, esto es, el salario mensual donde el límite máximo será hasta veinticinco (25) veces el salario mínimo mensual legal vigente; y iii) la base de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser la misma de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones.

No obstante lo anterior, en el caso de la consulta, tratándose de pensionados que se reincorporan a la vida laboral como trabajadores dependientes y como tal deben cotizar a salud y riesgos laborales sobre el salario mensual, en este evento y en consideración a que en salud este trabajador se encuentra cotizando sobre su mesada pensional por lo que y en consideración a que el límite máximo del IBC en el Sistema de Seguridad Social Integral es hasta 25 SMLMV, la cotización a salud como trabajador dependiente debe efectuarse sobre el salario mensual en proporción a la diferencia hasta el límite de 25 SMLMV; en tanto que en riesgos laborales la cotización debe efectuarse sobre el total del salario mensual hasta 25 veces el SMLMV.

Por lo antes expuesto y en consideración a que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, se encuentra parametrizada conforme a la normativa vigente del Sistema de Seguridad Social Integral, según la cual el IBC debe ser igual para salud, pensiones y riesgos tratándose de cotizantes activos; por lo que y dada la particularidad en el caso de los pensionados que se reincorporan a la vida laboral donde cotizan sobre el tope máximo (25 veces SMLMV) o aproximado al mismo, resulta necesario efectuar el ajuste correspondiente en PILA a los subtipos de cotizante **“1 Dependiente pensionado por vejez activo” y “Independiente pensionado por vejez activo”** a fin de que se permita en este caso particular, la diferencia del IBC de cotización de salud y riesgos laborales.

Caso 2:

Una persona tiene dos empleos, en el primero tiene un salario de \$10.000.000 y en el segundo un salario de \$25.000.0000. En este caso, cuál debe ser el Ingreso Base de Cotización que deben reportar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA:

- a. *¿El Ingreso Base de Cotización debe ser proporcional para los dos aportantes en los cuales no supere los 25 SMLMV?*
- b. *¿Cada aportante debe reportar como Ingreso Base de Cotización el total del salario y luego alguno de ellos o los dos debe solicitar la devolución de los recursos, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización por ese cotizante para ese periodo supera los 25 SMLMV?*

R/ta: Al respecto, el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003 establece:

Artículo 5°. El inciso 4 y parágrafo del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

(...)

El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.

Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario.

En todo caso, el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión.

Parágrafo 1°. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base. (El subrayado es propio)

De la normativa precitada, es claro que en los casos en que el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, sin superar el tope máximo de los 25 SMLMV, la misma base de cotización deberá aplicarse para salud, pensiones y riesgos profesionales.

En este orden de ideas, para el caso de la consulta, si una trabajador tiene dos empleos y en uno de ellos devenga un salario de \$10.000.000 y en el segundo empleo un salario de \$25.000.000, su ingreso base de cotización (IBC) debe ser proporcional a los ingresos recibidos en cada una de las empresas, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar el tope máximo de 25 veces el salario mínimo legal mensual vigente-SMLMV, por lo que a fin de determinar el IBC proporcional de cada uno de los empleos deberá realizarse una regla de tres de la siguiente manera:

Multiplicar el salario devengando en cada empleo por el monto de 25 veces el SMLMV y el resultado se divide por la sumatoria de los salarios mensuales devengados en cada una de las empresas) ejemplo:

$$\text{Empresa 1 IBC} = \$10.000.000 \times \$16.108.750 / \$35.000.000 = \$ 4.602.500$$

$$\text{Empresa 2 IBC} = \$25.000.000 \times \$16.108.750 / \$35.000.000 = \$11.506.250$$

Nótese que la sumatoria de los IBC proporcionales corresponde a \$16.108750 suma que corresponde al tope máximo de cotización, con lo cual se cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

Caso 3:

Una persona tiene dos empleos, en el primero tiene un salario de \$10.000.000, en el segundo un salario de \$7.300.000 y además, tiene un contrato de prestación de servicios con unos honorarios mensuales de \$15.000.000. En este caso, cuál debe ser el Ingreso Base de Cotización que deben reportar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA:

¿El Ingreso Base de Cotización debe ser proporcional para los tres aportantes, incluido el aporte del contratista en los cuales no supere los 25 SMLMV?

¿Cada aportante debe reportar como Ingreso Base de Cotización el total del salario y luego alguno de ellos o todos los aportantes deben solicitar la devolución de los recursos, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización por ese cotizante para ese periodo supera los 25 SMLMV?

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, se valida que los valores reportados en los campos 42 – IBC Pensión, 43 – IBC Salud y 44 IBC Riesgos Laborales sea igual, dando cumplimiento al artículo 33 de la Ley 1393 de 2010, el cual establece:

W

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

“Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.

Cuando en virtud de la normativa vigente una persona no esté obligada a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como pensionados y trabajadores independientes, no se aplicará lo previsto en el presente artículo”

R/ta: Para el caso 3 y de conformidad con la normativa precitada en el numeral anterior para determinar el IBC proporcional de cada uno de los ingresos deberá aplicarse la misma regla de tres descrita en la respuesta anterior, teniendo en cuenta que el ingreso base de cotización como contratista corresponde al (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, a modo de ejemplo:

Empresa 1 IBC = $\$10.000.000 \times 16.108.750 / \$23.300.000 = \$6.913.627$

Empresa 2 IBC = $\$7.300.000 \times 16.108.750 / \$23.300.000 = \$5.046.947$

Contratista: IBC= $\$6000.000 (40\%) \times 16.108.750 / 23.300.000 = \$4.148.176$

Nótese que la sumatoria de los IBC proporcionales corresponde a \$16.108750 suma que corresponde al tope máximo de cotización, con lo cual se cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

La consulta anterior, se atiende en los precisos términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordial Saludo,



JACKELINE BECERRA CASTRO

Subdirectora Técnica de Pensiones y Otras Prestaciones

Proyectó: MildredM

C:\Users\lmorales\Documents\CONSULTAS\ORFEOS ABRIL\plant1415732094218-2.docx - RESPUESTA - Tope 25 salarios - Cta OTIC.docx

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co